



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	EN RUEDAS S.A.S.
Demandado	CENTRO DE EXCELENCIA MEDICA DEL VALLE DE ABURRÁ S.A.S. -CEMEV IPS- SALUD TOTAL EMEPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A.
Radicado	05 001 40 03 007 2019 00668 00
Asunto	REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Revisado el trámite del proceso se observa que se admitió la demanda por auto del 8 de agosto de 2019 (fl.384 y reverso), y a la fecha, la parte demandante no ha aportado constancia de haber adelantado las gestiones necesarias para notificación a las entidades demandadas CENTRO DE EXCELENCIA MEDICA DEL VALLE DE ABURRÁ S.A.S. -CEMEV IPS- y SALUD TOTAL EMEPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A.

Se pone de presente el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que contempla los eventos en los cuales se aplicará el desistimiento tácito, el cual consagra en el numeral 1 lo siguiente:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice los trámites tendientes a impulsar el proceso, esto es, adelantar las gestiones para notificar a las entidades demandadas CENTRO DE EXCELENCIA MEDICA DEL VALLE DE ABURRÁ S.A.S. -CEMEV IPS- y SALUD TOTAL EMEPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A., para lo cual se confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

Se advierte que el término concedido es suficiente para vincular al demandado, así las cosas, el término otorgado no se agota con las gestiones tendientes a notificar, sino con la notificación efectiva.

Si dentro del término indicado, no se ha impulsado el proceso, se procederá, conforme el artículo 317 del Código General del Proceso, a declarar el desistimiento tácito de la demanda y condenar en costas.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea475f1f94d3ce0358c2a1fe1ec38ffb765b2d21423df4eccfdb4cfd78fbc2**
Documento generado en 27/05/2021 01:10:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 081 (E)** Hoy **28 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario